•

NACIONAL



Resolución 253/2001 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Equipárase la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios a la firma hológrafa de los mismos.

Fecha de Emisión: 04/07/2001; Publicado en: Boletín Oficial 11/07/2001

VISTO la Resolución Nº 146/86-INOS y el Expediente Nº 23.843/01-SSSALUD, y CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se normatizó la documentación y los comprobantes a utilizar entre las obras sociales y los prestadores de servicio médico-asistenciales en la relación contractual que los vincula.

Que dicha norma surgió de los informes elaborados por un Comité Asesor ad hoc y del ex Sistema de Estadísticas de Salud de las Obras Sociales (S.E.S.S.O.S.).

Que en esta oportunidad se ha evaluado la iniciativa de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR (RNOS 4-0200-4) a través del Expediente citado en el Visto, en el sentido de equiparar la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios a la firma hológrafa de los mismos, como constancia de recepción del acto médico, equiparación que actualmente no contempla la norma aludida anteriormente.

Que se ha expedido favorablemente la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Control Prestacional mediante los informes que lucen en fs. 4/5 y 9 del Expediente del Visto, respectivamente.

Que se ha dado intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, y 856/01, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Equiparar la utilización de la banda magnética de la credencial personal de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud a la firma hológrafa de los mismos, como constancia de recepción del acto médico del modo previsto en el punto 8.1. (firma del beneficiario) del Anexo II de la Resolución N° 146/86-INOS.

Art. 2°. - Considerar que los Agentes del Seguro de Salud podrán hacer uso indistinto de los mecanismos mencionados en el artículo anterior, en sus efectores propios o en su relación contractual con los prestadores del sistema.

Art. 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y, oportunamente archívese.

- Rubén Cano.

